

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311217323000099**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada con el folio **311217323000099**, en la cual requirió lo siguiente:

"EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SEÑALE LOS NOMBRES Y EN QUÉ MUNICIPIO SE ENCUENTRAN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO.

ESTADÍSTICAMENTE (EN CADA UNO DE DICHS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN) DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, ACTUALMENTE INFORME LO SIGUIENTE: CUÁNTAS PERSONAS SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD, CUÁL ES LA EDAD QUE PREVALECE EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN YUCATÁN, CUÁNTAS SON MUJERES, QUÉ ESCOLARIDAD TIENEN, Y SI PRESENTAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.

DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS QUE EXISTEN EN EL ESTADO DE YUCATÁN; SEÑALE, DE MANERA PARTICULAR, POR SU NOMBRE, CUÁL FUE SU PRESUPUESTO DESTINADO PARA LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y DE ESTE NUEVO EJERCICIO FISCAL 2023 CUÁNTO SE LE DESTINÓ.

CUÁNTO CUESTA EN DINERO, LA MANUTENCIÓN DE 1 (UNA) PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, EN UN CENTRO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, POR DÍA, POR MES, O POR AÑO."

SEGUNDO.- El día nueve de mayo del año que acontece, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA SOLICITANTE LAS CONTESTACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, AMBAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON NÚMEROS DE OFICIO II-668/2023 Y 444/2023, RESPECTIVAMENTE; EN TAL VIRTUD, SE ADJUNTAN A LA PRESENTE LOS ARCHIVOS DIGITALES (PDF) QUE CONTIENEN LAS RESPUESTAS REALIZADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTES REFERIDAS.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE LAS RESPUESTAS REALIZADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SIENDO ÉSTAS LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, AMBAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha diecisiete de mayo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000099, señalando lo siguiente:

"FAVOR DE NO SOSLAYAR LA PREGUNTA: CUÁNTO CUESTA EN DINERO, LA MANUTENCIÓN DE 1 (UNA) PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, EN UN CENTRO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, POR DÍA, POR MES O POR AÑO... LO ANTERIOR, BAJO EL PRINCIPIO DE MAXIMA(SIC) PUBLICIDAD."

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciocho de mayo del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000099, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por proveído de fecha siete de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/UT-TAIP-175-2023 de fecha seis de junio del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso

de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 311217323000099; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial, pues manifestó que se encuentra ajustada al marco normativo, remitiendo diversas documentales para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día doce de julio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente

expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Secretaría General de Gobierno, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 311217323000099, en la cual su interés radica en obtener: *“En el Estado de Yucatán, señale los nombres y en qué municipio se encuentran los Centros Penitenciarios en el estado. ESTADÍSTICAMENTE (en cada uno de dichos Centros Penitenciarios del Estado de Yucatán) de manera enunciativa más no limitativa, actualmente informe lo siguiente: Cuántas personas se encuentran privadas de su libertad, cuál es la edad que prevalece en los centros penitenciarios en Yucatán, cuántas son mujeres, qué escolaridad tienen, y si presentan algún tipo de discapacidad. De cada uno de los Centros Penitenciarios que existen en el Estado de Yucatán; señale, de manera particular, por su nombre, cuál fue su presupuesto destinado para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y de este nuevo ejercicio fiscal 2023 cuánto se le destinó. Cuánto cuesta en dinero, la manutención de 1 (una) persona privada de su libertad, en un centro penitenciario en el Estado de Yucatán, por día, por mes, o por año.”.*

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto al contenido de información inherente a: *“Cuánto cuesta en dinero, la manutención de 1 (una) persona privada de su libertad, en un centro penitenciario en el Estado de Yucatán, por día, por mes, o por año.”*; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho numeral, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los diversos: *“En el Estado de Yucatán, señale los nombres y en qué municipio se encuentran los Centros Penitenciarios en el estado. ESTADÍSTICAMENTE (en cada uno de dichos Centros Penitenciarios del Estado de Yucatán) de manera enunciativa más no limitativa, actualmente informe lo siguiente: Cuántas personas se encuentran privadas de su libertad, cuál es la edad que prevalece en los centros penitenciarios en Yucatán, cuántas son mujeres, qué escolaridad tienen, y si presentan algún tipo de discapacidad. De cada uno de los Centros Penitenciarios que existen en el Estado de Yucatán; señale, de manera particular, por su nombre, cuál fue su presupuesto destinado para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y de este nuevo ejercicio fiscal 2023 cuánto se le destinó.”*, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21